



Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/2017)  
**RADICACIÓN:** 50-01-31-20-001-2019-00033-00 (2019-00374 E.D.)  
**AFECTADO:** **JAIME FCO. GÓMEZ SÁNCHEZ y JIMMY VARGAS JIMÉNEZ**  
**FISCALÍA:** **ONCE (11) DEEDD DE VILLAVICENCIO**

### **I.- ASUNTO**

Sería del caso proseguir a emitir el fallo que en derecho corresponda, de no ser porque se observa una irregularidad que impide continuar con dicho trámite.

### **II.- CONSIDERACIONES**

Se tiene que luego de surtido el procedimiento previsto en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el art. 38 de la Ley 1849 de 2017, la fiscalía de conocimiento mediante resolución del 25 de octubre de 2019, resolvió proferir demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes: vehículo automotor, clase tractocamión, identificado con las placas **UFK-044**, marca Kenworth, línea T-800, modelo 1989, color Morado, servicio público, motor No. 11543491, Chasis No. 11390277, registrado en la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de “El Carmen de Bolívar” - Bolívar, a nombre de **JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ** con cedula de ciudadanía 80'442.026; y el semirremolque, de placas **S57516**, marca Fegam, modelo 2012, carrocería plataforma estacas desmontables, línea TF-12.50-3, capacidad de carga 35.000 kg, de tres ejes, registrado en la Empresa de Servicios de Tránsito de Zipaquirá – Cundinamarca, propiedad de **JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ**, identificado con la c. c. No. 1.073'513.580.

Luego, este Juzgado avoco el conocimiento de las diligencias y admitió a trámite de juicio la demanda, ordenando la notificación de tal decisión en la forma establecida en los artículos 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2015, modificada por la Ley 1849 de 2017, a la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio; a los afectados **JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ y JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ**; y a los Representes del **Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho**. Posteriormente, la actuación siguió su curso, encontrándose actualmente al Despacho en aras de proferirse el correspondiente fallo.

Ahora, sería del caso emitir el respectivo fallo, si no fuera porque se observa la existencia de dos certificados de libertad y tradición de la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de “El Carmen de Bolívar” – Bolívar, correspondiente al tractocamión de placas



## JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

**UFK-044**, propiedad de *JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ*, en donde en uno de ellos, si bien no aparece anotación alguna en el acápite de Limitación a la Propiedad, en el otro, si aparece una prenda a favor de **CONFINANCIERA S. A.**, entidad que nunca fue vinculada a la presente actuación, situación que podría afectar su derecho de contradicción, dado que podría existir una garantía frente a una obligación contraída por el propietario, lo que a la postre conllevaría a una nulidad.

Visto lo anterior, considera este despacho que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, se deberá dar aplicación al artículo 19 inciso 2º de la Ley 1708 de 2014, que trata de la corrección de actos irregulares, disponiéndose a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 13 de enero de 2022, mediante el cual se precluyó el periodo probatorio y se ordenó el traslado a las partes para alegar de conclusión.

En consecuencia, una vez en firme el presente proveído, se ordena que, por secretaría, se oficie y remite copia del certificado de tradición del vehículo tractocamión de placas UFK-044, a la entidad **CONFINANCIERA S. A.**, para que en el término **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, dicha entidad proceda a informar a este Juzgado, si la limitación a la propiedad (Prenda) que registra dicho certificado, se encuentra vigente, o si por el contrario, la obligación se encuentra saldada, debiendo allegar la documentación necesaria y pertinente que acredite tal situación.

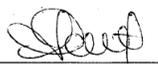
Asimismo, se deberá oficiar a la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de “El Carmen de Bolívar” – Bolívar, para que en el término **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, aclaren si el tractocamión de placas **UFK-044** a nombre de *JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ*, registra una prenda con la entidad **CONFINANCIERA S. A.**, caso positivo, deberán allegar los soportes de dicho registro.

La presente decisión se deberá notificar por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA JANNET FERNÁNDEZ CORREDOR**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [016 del OCHO \(08\) DE ABRIL DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

  
Scarleth Cubillos Delgado  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22a84e3641a5d3426a7c26c47107af86be4a1abe934337f1ed923774a131e63**

Documento generado en 07/04/2022 03:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**